

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 107, cuarto bajo.



Los castigos, anexo, y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, Travesa de porta, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á la Reina de una comunicacion del banco español de San Fernando, manifestando que en algunos puntos del reino el comercio pretende hacer estensiva la real orden de 5 del actual que manda admitir los billetes de aquel establecimiento como dinero efectivo en pago de derechos de aduanas, al importe de las letras que por aquel concepto, y con arreglo al artículo 134 de la instrucción vigente tenian dadas al plazo de sesenta y noventa dias con anterioridad á la fecha en que se publicó la expresada resolución.

En su vista, y con presencia de lo informado por esa direccion general, S. M. se ha servido declarar que la admision de billetes como dinero efectivo en pago de derechos de aduanas, prescrita en real orden de 5 del corriente mes, se entienda en los casos que se entreguen en lugar de dinero efectivo, porque las letras á plazo de sesenta y noventa dias, que tambien se admiten en pago de aquellos derechos con arreglo á instrucción, son documentos de giro, que una vez entregados, quedan sujetos á las leyes y reglas mercantiles comunes á todos los de su clase, tanto en las especies que deban satisfacerse, como en todas las demas circunstancias; y que las

letras que se hubiesen firmado despues del recibo de la espresada real orden, tal vez en concepto de satisfacer su importe en billetes del banco de San Fernando, podrán hacerlo en dicha especie los dadores en un plazo de ocho dias, á contar desde el recibo de esta resolución en cada aduana, y para evitar toda reclamacion y duda, se fijara esta orden en todas las del reino luego que se reciba, espresando el dia en que cumpla dicho plazo.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1848. Bertran de Lis.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### Segunda direccion.—Quintas.—Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las consultas promovidas por algunos jefes políticos con motivo de las dudas que ha ofrecido la inteligencia del art. 2.º del real decreto de 15 de abril de 1844, respecto á si el depósito de cinco mil duros, á que el mismo se refiere, debe exigirse en cada provincia en que una empresa ó particular intenta presentar susitidos como depósito de los mozos sustituidos, ó si podrá hacerse estensivo aquel á mas de una provincia, y tambien respecto á si un mismo depósito puede servir para varios cumplidos.

En su vista, teniendo presente el texto literal del referido art. 2.º, que dice que para que sea eficaz el poder de la persona que quiera presentar sustitutos en nombre de otros debe acreditarse quedar depositada en un banco público, ó en su comisionado de la provincia donde use el poder, la suma de cinco mil duros, á fin de que sirva como fianza especial, además de las generales, para las resultas de los poderes que aquella persona acepte y desempeñe en la misma provincia, considerando que de estas palabras se infiere claramente que el depósito ha de constituirse para cada provincia en particular: que de no interpretarse así la insinuada disposición, y admitiéndose el depósito de los cinco mil duros como garantía suficiente para mas de una provincia, resultaria que con un solo depósito quedarían cubiertas las formalidades que la misma establece, y podrían presentarse los sustitutos de todas las provincias, eludiéndose fácilmente las garantías que se exigen con el fin de evitar los repetidos abusos que se cometían en materia de sustituciones, y considerando además que tendrían lugar estos mismos abusos si los depósitos consignados para responder de los sustitutos de una quinta ó reemplazo sirviesen como garantía en los reemplazos sucesivos, se ha servido resolver S. M. que el depósito de cinco mil duros debe ser consignado precisamente para cada reemplazo y para cada provincia en que las empresas ó las personas á que se refiere el art. 2.º del real decreto de 25 de abril de 1844, pretendan presentar sustitutos, no pudiendo de consiguiente servir un solo depósito para mas de un reemplazo ni estenderse á mas de una provincia.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1848.—Sartorius.—Sr. gefe político de...

Por este ministerio se dice con fecha 30 del actual á los gefes políticos lo que sigue:

Con fecha 14 de febrero de 1841 se comunicó á ese gobierno político la real orden siguiente:

Enterada la regencia provisional del reino de que en algunos pueblos de la monarquía se han establecido sociedades ó tertulias patrióticas, en las cuales se leen periódicos y se debaten cuestiones políticas en público; y teniendo presente que no se ha restablecido el decreto de 1.º de

noviembre de 1822 que autoriza bajo ciertas formalidades aquellas reuniones; que en 30 de setiembre de 1836 á petición del ayuntamiento de Madrid fueron prohibidas, y que las Cortes constituyentes en 15 de julio de 1837 ni admitieron á discusión una proposición en que se pedía el restablecimiento del citado decreto de 1.º de noviembre de 1822, se ha servido mandar prevenga á V. S. proceda á cerrar inmediatamente cualquier sociedad ó tertulia patriótica que en la provincia de su mando se haya instalado, y no permita que se instale en lo sucesivo procediendo como previenen las leyes contra los infractores de esta determinación tan necesaria para el orden público, que la regencia está decidida á conservar á toda costa y sin tener consideraciones de ningún género con los que intenten alterarlo.

Y siendo conveniente en las actuales circunstancias que las anteriores disposiciones se cumplan en todas sus partes, lo digo á V. S. de real orden, reiterándole la necesidad de su observancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1848.—Sartorius.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de San Agustin, en esta provincia, dotado con seis rs. y casa; esta comision ha acordado se haga saber al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en el término de un mes al infrascrito secretario que vive calle del Fomento, número 17, cuarto principal, ó las dirijan francas de porte al Excmo. Sr. presidente de esta corporación, en el concepto que la eleccion deberá hacerse por el ayuntamiento del mencionado pueblo conforme á lo dispuesto en la ley de instruccion primaria. Madrid 27 de mayo de 1848.—El presidente, conde de Vistahermosa.—Vicente Cuadrapani, secretario.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provin-

cia de Palencia ante el Sr. gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Fromista por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 53,130 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 18 de mayo de 1848.--G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Barcelona ante el gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo del Bruph situado en la carretera de Zaragoza á Barcelona por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 100,100 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 20 de mayo de 1848.--G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia ante el gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Torquemada situado en la carretera de Valladolid á Burgos por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 91,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 20 de mayo de 1848.--G. Otero.

**OCIAJUM**

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Sevilla ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Ronquillo situado en la carretera de Badajoz á Sevilla por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 95,750 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político. Madrid 20 de mayo de 1848.--G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de junio próximo venidero á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Puerta de Hierro, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos rs. vn.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por real orden de 5 de febrero último acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 13 de mayo de 1848.--G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Fuenarral, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 315,105 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas, se hallarán de manifiesto en la portería del espresado ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 5 de febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 13 de mayo de 1848.--G. Otero.

**OCIAJUM**

El intendente militar del distrito de la capitania general de Galicia.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito por término de un año, a contar desde 1.º de octubre próximo venidero, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo a las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, se dispuso se convoque por medio de esta anuncio a una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el día 10 de julio próximo a las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quisieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se figure clara y terminantemente los precios en que se conviene a encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser suscritas también y abonadas por persona o personas que, a juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte más ventajosa y aceptable en la licitación a que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición más beneficiosa, caso de ser ésta dos ó más las iguales, con el de la más inmediata; sirviendo a todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente después de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Coruña 15 de mayo de 1848. — Venancio Díez de la Puente. — Felix Fernandez Badillo, secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Con la autorización del Excmo. señor jefe político

co de esta provincia, se saca a pública subasta el aprovechamiento de las lenas taray del soto del Tamarizo de San Martín de la Vega, perteneciente a sus arbitrios municipales por tiempo de seis años, estando señalado para su remate el domingo 18 de junio próximo en las salas consistoriales de la expresada villa de doce a doce del día, bajo el oportuno pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de la misma, no admitiéndose otras mejoras terminadas que sea el remate que las marcadas en el art. 79 de la ordenanza vigente de montes.

Con la competente autorización del Excmo. señor jefe político de la provincia, se venden en pública subasta en la villa de Arzobispo, una casa vieja y un solar sito en la calle Real de la misma, con el agregado de una hora perteneciente al hospital de ella a fin de atender con su importe a las cargas y necesidades de dicho establecimiento; y para su remate que se ha de verificar con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente y de manifiesto en la secretaría, está señalado el día 6 del mes de junio próximo de diez a doce de su mañana en la sala consistorial.

El ayuntamiento constitucional de S. Sebastian de los Reyes hace saber a todos los que posean fincas en su jurisdicción, que se halla concluido el registro de riqueza por el cual se ha de formar el padrón y repartimiento para la contribución sobre inmuebles, cultivo y ganadería del presente año, habiendo señalado el término de ocho días, que cumplirá el 8 del corriente, para que los que gusten enterarse del capital y evaluación que se han formado por su particular lo verifiquen personalmente en la secretaría de ayuntamiento donde estarán de manifiesto para que puedan hacer las reclamaciones convenientes, advirtiéndose que pasado el término no se oirá reclamación alguna y se llevarán a efecto los citados padrón y repartimiento.

**MERCADO.**

Madrid 8 de junio, 1848.  
 Taigo de 3 24 (47) en las...  
 Cebada de 1 16 id id...  
 Arroz de 50 a 56 rs arroba...  
 Id. filtrado a 56 id id.